

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA

PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL 5 DE ENERO DE 1885.

Una inmensa desventura de esas que hacen tristísima época en la vida de los pueblos atñje cruelmente á las provincias de Granada y Málaga.

Victimas de una catástrofe que por lo extraordinaria y terrible suspende el ánimo mas valeroso, han desaparecido poblaciones casi enteras con gran número de habitantes, se han arruinado otras y la miseria y el hambre reinan con la desolacion mas espantosa en comarcas antes felices y prósperas.

A remediar tanto infortunio no bastan los recursos ordinarios del Gobierno de S. M. que anhelando conseguirlo ha acudido entre otros medios á hacer un llamamiento á la caridad de todos, que seguramente no será desatendido en este noble país.

A los Alcaldes incumbe en primer término secundarle ofi-

cazmente en sus respectivos distritos, procurando por todos los medios allegar la mayor suma posible de recursos.

Sin perjuicio de los demás que su celo le sugiera promoverá V. una suscripcion, cuya primera partida debe ser el importe de la décima parte de la cantidad consignada para imprevistos en el presupuesto y el de un día de haber de todos los funcionarios que perciban sueldos del mismo.

Solicitará V. para este fin el apoyo y concurso de todas las personas que puedan contribuir á él sin distincion de clases ni opiniones y con ellas constituirá V., si lo considera conveniente, una Junta local de auxilios para las victimas de los terremotos.

De la actividad y celo de V., y de ese Ayuntamiento y de los generosos sentimientos de sus habitantes, espero la mas decidida é importante cooperacion para esta obra de caridad Nacional, sirviéndose V. dar cuenta lo antes posible del resultado y poner á mi disposicion los fondos que se recauden para remitirlos inmediatamente á su destino, y una lista autorizada de los suscritores para su publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 5 de Enero de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárceva.
Sr. Alcalde de...

(Gaceta del día 3 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Tristes son las noticias que de las provincias de Granada y Málaga con desconsoladora rapidez trasmite el telégrafo, como resultado del fenómeno físico que desde la noche del 25 de Diciembre último viene repitiéndose con aterradora frecuencia.

Pueblos enteros de aquellas ricas y hermosas comarcas han desaparecido casi por completo, dejando sumidos en la mayor miseria á sus habitantes, que con dolor indescriptible ven la desaparicion de los seres más queridos y de los bienes que á fuerza de laboriosidad y constancia pudieron adquirir para el bienestar de sus familias.

El hambre amenaza ya á aquellos pueblos ricos y venturosos ayer, y en el entretanto las moradas de sus desgraciados habitantes yacen por tierra hacinadas y revueltas con el suelo feraz que les proporcionaba la subsistencia.

A subvenir tantas y tan perentorias necesidades no bastan ni bastar pueden los recursos asaz limitados con que dentro del presupuesto puede contar el Gobierno de V. M.

Hay, pues, que acudir á otros medios que proporcionen recursos para aliviar tanta desventura y hacer menos sensible, en cuanto en lo humano quepa, la suerte de las tan desgraciadas comarcas desoladas.

Atendiendo á estas consideraciones, que seria inútil extender más, porque ellas bastan á demostrar su necesidad, nuestro Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo

con el mismo Consejo tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1885.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernacion se abrirá inmediatamente una suscripcion nacional con el objeto de atender en lo posible al remedio de los gravísimos males causados por recientes terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Art. 2.º Se invitará por los respectivos Ministerios á cuantos cobran sueldos del Estado para que el haber que les corresponda el día 1.º del próximo mes de Febrero lo destinen íntegro á esta obra de caridad nacional.

Art. 3.º Los Cuerpos Colegiales serán tambien invitados á contribuir colectivamente y con lo que sus individuos tengan por conveniente á la misma obra, constituyéndose en junta especial para promover su suscripcion los Diputados y Senadores de las dos provincias citadas.

Art. 4.º Quedan autorizados todos los Representantes de España en el extranjero para admitir los donativos que espontáneamente se les ofrezcan con igual objeto.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de todo el Reino serán estimulados á suscribirse de sí, é invitar á la suscripcion á sus subordinados por los Gobernadores.

Art. 6.º Se formará en cada una de las provincias de la Monarquía una Junta provincial de auxilios á

las víctimas de los terremotos, así como las Juntas locales y municipales que se consideren oportunas para promover la suscripción general, cuidándose especialmente de que en su composición entren personas de todas aquellas clases sociales que pueden contribuir alivio de los necesitados, sin distinción ninguna de opiniones.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1885.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al art. 2.º del cap. 2.º de la Sección 6.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales en el presupuesto de gastos del corriente año.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1885.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Á LAS CÓRTEES.

A fin de acudir con la rapidez conveniente al socorro de las provincias y pueblos que mas sufren por causa de los terremotos, el Gobierno ha dispuesto del resto del crédito que está destinado en el presupuesto general del Estado para gastos exigidos por calamidades públicas; y siendo necesario proveer á la posibilidad de nuevos esfuerzos, siempre insuficientes por desgracia para compensar los desastres ocurridos, conviene aumentar dicho recurso legal, aunque solo se haga su ampliación por una mitad de lo que estaba calculado para todo el año económico.

Al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la debida autorización de S. M., tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de 125.000 pesetas al crédito autorizado por el art. 2.º del cap. 2.º de la Sección 6.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales en el presupuesto correspondiente al año económico de 1884-85.

Art. 2.º El importe del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior se cubrirá con Denda flotante del Tesoro si los re-

ursos del presupuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Madrid 2 de Enero de 1885.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre los varios medios que podrían adoptarse desde luego para acudir con prontitud al alivio de las dos provincias en que los terremotos acaban de producir grandes y lastimosos desastres, se ha solicitado la inmediata entrega por el Estado á las Diputaciones y á los Ayuntamientos de las cantidades que les debe como intereses de las inscripciones á que tienen derecho por razon de las ventas ya realizadas de sus bienes.

Solo se opone á la concesion de ese auxilio el turno de rigurosa antigüedad establecido para la entrega de las inscripciones por el Real decreto de 5 de Mayo de 1881; pero el Gobierno no vacila en proponer á V. M., en atención á lo extraordinario y lamentable del suceso, que se haga una excepcion de la regla fijada por aquella disposicion, y con este objeto someto á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto

Madrid 2 de Enero de 1885.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que las emisiones de inscripciones que deben hacerse á favor de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las provincias de Málaga y Granada por ventas realizadas de bienes de las mismas queden exceptuadas del turno de antigüedad prescrito por el Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1885.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

REAL ORDEN.

El extraordinario desastre sufrido por algunos pueblos de las provincias de Granada y Málaga impone á la Administracion de Hacienda deberes tambien excepcionales. La destruccion en algunos distritos municipales quizás completa y total de la riqueza urbana no da ocasion á un expediente de moratoria

de condonacion de contribuciones, porque éstas no proceden ya de modo alguno cuando las fincas imponibles han desaparecido, ni ha de tratarse tampoco de rebajar de la recaudacion de un pueblo las cuotas de algunos contribuyentes para aumentar su importe á las de los demás en el año inmediato, ni es posible demorar para el próximo apéndice anual del amillaramiento las hajas que correspondan por los predios desaparecidos, ni cabe siquiera la exigencia usual de que en el breve plazo de pocos dias se formen por los interesados los expedientes para demostrar el hecho de la calamidad, que es tan notoria como grande.

Tomando en consideracion las especiales circunstancias del fuero acontecimiento, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se proceda desde luego á suspender la cobranza de las contribuciones correspondientes á los predios urbanos destruidos por los terremotos que comenzaron el 25 de Diciembre y á hacer en sus amillaramientos las bajas definitivas de riqueza imponible que sean justas, sin otra demora ni exigencia que las necesarias para hacer la separacion debida entre lo correspondiente á la riqueza destruida y lo que se refiera á la no perjudicada. Al efecto adoptará esa Direccion las disposiciones oportunas, cuidando además de que se le dé cuenta con la brevedad posible de los resultados que la ejecucion de estas medidas produzca, á fin de que este Ministerio adopte ó prepare las providencias ulteriores que sean convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1885.—Cos-Gayon.—Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las desgracias causadas por recientes terremotos en algunas provincias de Andalucía ocupan la atencion del Gobierno para tratar de remediar los males sufridos con la urgencia que el caso requiere y en la proporcion que los recursos de que se dispone, insuficientes para catástrofes tan grandes hace posible. Existe en el Banco de España la cantidad de 90.000 pesetas, procedente de la suscripcion que en su día se verificó para remediar los daños causados por

inundaciones que en aquella época ocurrieron, hallándose esta suma destinada á emprender obras de defensa en las márgenes del rio Genil, para cuyo objeto es notoriamente insuficiente con riesgo de que resultara en realidad malgastada y perdida. Entiende el Gobierno interpretar con perfecta rectitud la caritativa intencion de aquellos suscritores aplicando el donativo que una catástrofe motivó á reparar los daños que otra catástrofe aun más terrible ha originado.

En vista de estas consideraciones S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y sin perjuicio de las demás medidas que la importancia de las desgracias ocurridas requiera, ha tenido á bien disponer que sin pérdida de momento sean remitidas al Gobernador de la provincia de Granada las expresadas 90.000 pesetas, á fin de que, de acuerdo con la Comision permanente de la Diputacion provincial, las distribuya entre los pueblos que han sufrido las consecuencias de los terremotos en la medida que la extencion é intensidad del mal aconsejen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 2 de Enero de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Obras publicas.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Nicanor Gonzalez, que lo es de Madrid, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Segunda Amparo*, sita en término comun del pueblo de Villalfeida, Ayuntamiento de Matallana, y sitio llamado la bribita, y linda al N. arroyo que baja un correciellas y camino de Villalfeida, al S. tierras de Isidro Tanan, al E. prados de las labiadas y al O. avessados. Hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de dicha calicata que está á unos 10 metros al S. del citado

arroyo que baja de Correcillas. Desde dicho punto se medirán 210 metros al O., 390 al E., y 200 al S. y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se

anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con deracho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Diciembre de 1884.

Demetrio Suarez Vigil.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE PONFERRADA, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO Á LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

SECCION DE ALVARES.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

- D. José Alvarez Alonso..... Contribuyente
- Lorenzo Alvarez Garrido..... idem
- Callisto Calvete Merayo..... idem
- José Feliz Merayo..... idem
- Santiago Fernandez Rodriguez..... idem
- Rafael Gonzalez Vitoria..... idem
- Andrés Garrido Chachero..... idem
- Angel Perez Alonso..... idem
- Damian Panizo Silvan..... idem
- Santos Merayo Garcia..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

- D. Pascual Garcia Gonzalez..... Contribuyente
- Baltasar Garcia Rosa..... idem
- Hermogénes Chachero..... idem
- Domingo Martinez Pera..... idem

SECCION DE BEMBIBRE.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

- D. Manuel Rubial Sandoval..... Contribuyente
- Juan Alvarez Vega..... idem
- Antonio Alvarez Gonzalez..... idem
- Angel Alvarez Escarpizo..... idem
- Francisco Cubero Alvares..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

- D. Angel Vega Gonzalez..... Contribuyente
- Angel Garcia Morán..... idem
- Eduardo Alvarez..... idem
- José Alvarez..... idem
- Agustín Alvarez..... idem

SECCION DE CARUCEDO.

No se han recibido datos.

SECCION DE CUBILLOS.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

- D. Isidro Garcia Reguera..... Contribuyente
- Miguel Arroyo Garcia..... idem
- Francisco Garcia Guerrero..... idem
- José Vuelta Garcia Fernandez..... idem
- Casimiro Marantes Nuñez..... idem
- Clemente Rodriguez Garcia..... idem

- Pedro Garcia Perez..... idem
- Juan Calvo..... idem
- Fabian Burdio Garcia..... idem
- Baltasar Orallo Calbo..... idem
- Isidoro Beguera Sanchez..... idem
- Andrés Fernandez Santalla..... idem
- Juan Perez Martinez..... idem
- Luis Perez Carro..... idem
- Francisco Marqués Garcia..... idem
- Fermin Sanchez y Sanchez..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

- D. Gervasio Garcia Perez..... Contribuyente
- Pedro Diez Nuñez..... idem

SECCION DE CASTRILLO.

No se han remitido datos.

SECCION DE CASTROPODAME.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

- D. Laureano Alvarez Alvarez..... Contribuyente
- Martin Gomez Fuente..... idem
- Agustin Prieto Villaverde..... idem
- José Rodriguez Velasco..... idem
- Julian Velasco Martinez..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

- D. José Rodriguez Diaz..... Contribuyente

SECCION DE CONGOSTO.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

- D. Pedro Alvarez Martinez..... Contribuyente
- Isidro Cuenillas, mayor..... idem
- José Jañez Alvarez..... idem
- Francisco Muelas..... idem
- Tomás Pico San Juan..... idem
- Bernardo Rodriguez Perez..... idem

Equibocaciones.

- D. Antonio Alvarez Martinez, es Alonso
- Casto Vega Rodriguez, es Carlos.
- Antonia Fernandez Jañez, es Antonio.

SECCION DE ENCINEDO.

No se han recibido datos.

SECCION DE FOLGOSO DE LA RIVERA.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

- D. Andrés Fernandez Merayo..... Contribuyente
- Anselmo Fernandez Osorio..... idem
- Andrés Duran Alvarez..... idem
- Manuel Piñuelo Carbajo..... idem

SECCION DE BARRIOS DE SALAS.

No se han recibido datos.

SECCION DE MOLINA.

No se han recibido datos.

SECCION DE NOCEDA.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

D. Cayetano Arias Alvarez..... Contribuyente
Andrés Mata Nuñez..... idem
Juan Molinete García..... idem
José Omsña Rabanal..... idem

SECCION DE DEHESAS.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

D. Nicolás Buella Corcoba..... Contribuyente
Santiago Gonzalez Sierra..... idem

SECCION DE PONFERRADA.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

D. Rosendo Maria Valdés Barrio..... Contribuyente
Rafael Ruiz Pascual..... idem
Pedro Nolasco Lopez..... idem
Mateo Garza García..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Helvio Gonzalez..... Contribuyente

SECCION DE PRIARANZA.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

D. Pedro de Prada Solis..... Contribuyente
Enrique Solis Paez..... idem
Miguél Fernandez Rodriguez..... idem

SECCION DE PUENTE DE DOMINGO FLOREZ.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

D. Antonio Alvarez Cesayos..... Contribuyente
Benito Nuñez Argüelles..... idem

SECCION DE SAN ESTEBAN DE VALDUEZA.

No se han recibido datos.

SECCION DE SIGUEYA.

No se han recibido datos.

Ponferrada 15 de Diciembre de 1884.—El Presidente de la Junta inspectora, Vicente A. Agosti.—El Secretario, Felipe Valcarce.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 84.

MES DE SETIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Setiembre correspondiente al año económico de 1883 á 1884 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 de Octubre y que se inserta en el BOLSTIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	159.705 02
Por producto del Hospicio de Leon.....	5.387 41
Idem de la Cuna de Ponferrada.....	7 50
Idem del contingente provincial de 1883 á 84.....	29.749 35
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	2.668 66
Idem de reintegros.....	4 80
TOTAL CARGO.....	197.520 74

DATA.

Satisfecho á pensiones concedidas por la Diputación.....	73 78
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.....	418 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Setiembre.....	21.941 90
TOTAL DATA.....	22.434 18

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	197.520 74
Idem la data.....	22.434 18
EXISTENCIA.....	175.086 56

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	165.158 46
En la del Instituto.....	640 18
En la de la Escuela Normal.....	434 84
En la del Hospicio de Leon.....	4.478 44
En la del de Astorga.....	3.220 56
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	931 88
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	229 22
TOTAL IGUAL.....	175.086 56

Leon 25 de Noviembre de 1884.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un coto redondo, de pradera y sembradio, titulado el Despoblado de Vitoria, término de Castrillo de Porma, y dos tierras superiores triguales contiguas al mismo. Las personas que se intere-

sen en su adquisicion acudan á casa de D. Manuel Perez, calle de Serranos núm. 1, quien les pondrá de manifiesto los datos que necesiten.

(Imprenta de la Diputación provincial.)